



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• MIGUEL ÁNGEL VILLANI
DEMANDADOS	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES • JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO • JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00140-00
DECISION	Acepta renuncia a poder y pone en conocimiento existencia título judicial pago parcial costas

Procede el juzgado a aceptar la renuncia al poder otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a poner en conocimiento de la parte demandante la existencia en el portal web transaccional de un título judicial depositado por la entidad codemandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ como pago a las costas a las que fue condenada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por el apoderado judicial del ente codemandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (No. 043 expediente electrónico), tras haberse dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará dicha renuncia, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requerirá al (la) representante legal del ente codemandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial que la siga representando, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días.

Para los fines legales a que hubiere lugar se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia en el portal web transaccional de un título judicial depositado por la entidad codemandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ como pago a las costas a las que fue condenada en el presente asunto y que ascendieron a la suma de \$300.000,00. (Nro. 11 expediente electrónico-trámite posterior).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de la entidad codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: REQUERIR al (la) representante legal de la entidad codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial que lo represente en el proceso. El citado demandado dispondrá del término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandante la existencia en el portal web transaccional de un título judicial depositado por la entidad codemandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ como pago a las costas a las que fue condenada en el presente asunto y que ascendieron a la suma de \$300.000,00.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante carl_830328@hotmail.com-abogadaanamariaga@gmail.com; JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ juridica@juntanacional.com; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO jr.calificaciondeinvalidedelquindio@gmail.com ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES regionalejecafetero@worldlegalcorp.com-nathaliasalazarpidera@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad72ddab11389e687c6af9e9bccd825a4eb062fbf9e9f78420f45fda0bc3e636**

Documento generado en 07/06/2023 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>